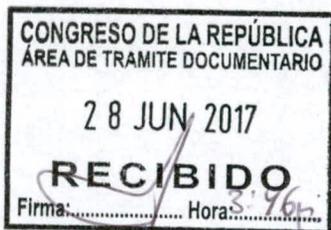


Proyecto de Ley N° 2616/2016-CR



Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 22° DE LA LEY N° 24686, QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° INCISO A) Y 22° DE LA LEY N° 24686, QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3° inciso a) y 22° de la Ley N° 24686, a fin de establecer la voluntariedad del pago del aporte del personal militar y policial al Fondo de Vivienda Militar del Ejército – FOVIME, al Fondo de Vivienda Militar de la Marina – FOVIMAR, al Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea - FOVIM-FA y al Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, así como establecer la devolución de los aportes que, de forma obligatoria, los fondos anteriormente señalados cobraron en cumplimiento de las normas modificadas.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3° y 22° de la Ley N° 24686

Modifíquense los artículos 3° inciso a) y 22° de la Ley N° 24686, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

- a) *El aporte voluntario del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y en situación de retiro con goce de pensión que no cuente con vivienda o terreno propio.*

(...)

Artículo 22.- *El personal militar y policial que voluntariamente aporta al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, continuará efectuando dicho aporte en tanto no resulte favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos del fondo. Una vez que resulte beneficiado, únicamente le corresponderá cumplir con las obligaciones adquiridas a consecuencia del beneficio otorgado a su favor".*

Artículo 3.- Devolución de aportes

Devuélvase al personal militar y policial los aportes que, obligatoriamente, fueron descontados de sus remuneraciones a favor de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, debiendo devolverse el total actualizado de los aportes descontados de sus remuneraciones, siempre y cuando demuestren que, hasta la fecha de vigencia de la presente norma modificatoria, no hayan resultado favorecidos con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos del Fondo.

Asimismo, devuélvase al personal militar y policial los aportes obligatorios o voluntarios que fueron descontados de sus remuneraciones, desde la fecha en la cual fueron favorecidos con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos de su respectivo Fondo hasta el momento de la cancelación del monto de la vivienda o préstamo.

El personal militar y policial que obligatoriamente aportó a los Fondos de Vivienda Militar y Policial, conforme las normas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, que no haya resultado favorecido con alguno de los beneficios de su Fondo respectivo, podrá optar por continuar aportando voluntariamente a dicho Fondo, no procediendo la devolución de sus aportes.

Artículo 4.- Del Padrón para la devolución

En un plazo no mayor a sesenta (60) días, cada uno de los organismos especiales de los institutos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con la participación de los Ministerios de Defensa e Interior, elaborará la lista de los beneficiarios para la devolución de aportes, conforme lo señalado en el artículo 3º de la presente Ley, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de su elaboración.

Artículo 5.- Disposiciones Reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, Reglamento de la Ley N° 24686, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 05 de junio de 2017



[Handwritten signature]
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República del Perú

[Handwritten signature]
R. SMIRER

[Handwritten signature]

.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
W. Santarola

[Handwritten signature]
G. MARTORELL

[Handwritten signature]
DIPAS.

[Handwritten signature]
Luis María

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Julio del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1616 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS, PRESUPUESTO
Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Ley N° 24686, dada el 16 de junio de 1987, establecía en un inicio la creación de Fondos de Vivienda Militar y Policial, a fin de dar solución al programa de vivienda propia para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

En un inicio, el artículo 3° de dicha Ley señalaba, como uno de los recursos financieros de cada uno de los Fondos, el aporte del personal que no contaba con vivienda propia, no haciéndose mención alguna a la obligatoriedad o no de dicho aporte; sin embargo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-DE-SG, establecía expresamente quienes aportaban obligatoriamente o no, siendo considerados miembros obligatorios, el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, que no cuenta con vivienda propia, a excepción del personal que cuenta con 70 ó más años de edad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 732, dado el 08 de noviembre de 1991, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose que el aporte obligatorio para el personal militar y policial en las situaciones de goce de pensión, que no cuente con vivienda propia o teniendo terreno propio, será aportado voluntariamente. Ante dicha modificación de la Ley N° 24686, promulgó el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, dado el 02 de diciembre de 1993, dejándose sin efecto el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-DE-SG.

Posteriormente, mediante la Ley N° 27743, dada el 30 de mayo del 2000, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose que el personal en situación de retiro con goce de pensión que no cuente con vivienda o terreno propio podrá aportar facultativamente.

Por último, mediante la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, dada el 25 de julio del 2002, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose el aporte obligatorio del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, siendo dicho aporte facultativo para el personal en situación de retiro con goce de pensión; disposiciones que se encuentran vigentes a la fecha.

Sustento de la propuesta

De acuerdo con la Ley N° 24686 y sus normas modificatorias, la creación de los Fondos de Vivienda en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, esto es el Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME), el Fondo de Vivienda Militar de la Marina (FOVIMAR), el Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIM-FA) y el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), busca contribuir a dar solución al Programa de Vivienda para dicho personal, motivo por el cual entre los derechos del personal que contribuye a cada uno de los Fondos, se encuentra el acogerse a todos los

beneficios derivados del destino de los recursos del fondo, ya sea construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos por parte del personal aportante que no cuenta con vivienda o terreno propio.

En consecuencia, se descuenta al personal obligado a aportar a su Fondo correspondiente, que no cuente con vivienda o terreno propio, se le descuenta el 5% de su remuneración. Cabe señalar que, adicionalmente, existe una contribución obligatoria por parte del Estado, siendo esta del 2% de las remuneraciones pensionables del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Al respecto, es posible observar que si bien el fin de norma ha sido buscar que el personal militar y policial cuente con viviendas propias, no debe olvidarse que los recursos han sido obtenidos mediante una afectación de la remuneración, la cual conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho fundamental, ya que "(...) es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que **posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (...)**"¹.

(énfasis nuestro)

En ese sentido, establecer de forma imperativa el descuento de un aporte obligatorio de la remuneración del personal militar y policial, implica una reducción no consensuada, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, puesto que:

"En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".

Es por ello que el presente proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 24686, a fin de que los aportes efectuados a cada uno de los Fondos de Vivienda Militar y Policial dejen ser obligatorios, a fin de no continuar afectando el derecho fundamental a la remuneración, ya que el descuento implica una reducción no consensuada de la misma, sino que dicho descuento sea facultativo para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Al respecto, la propuesta se plantea de tal forma, ya que el Estado no puede buscar promover la adquisición de viviendas propias, cuando con ello se puede afectar el sostenimiento y subsistencia de muchas familias, llegando a peligrar la vida del personal militar y policial, así como de su familia, mucho menos puede mantenerse dicha condición abusiva cuando el manejo de los recursos de algunos de los Fondos de Viviendas están siendo cuestionados por la Contraloría General de la República, ya

¹ Exp. 0020-2012-PI/TC

que se habría identificado indicios de haberse transferido irregularmente recursos del Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) y del Fondo de Vivienda de la Marina (FOVIMAR), ni tampoco puede continuarse efectuando el descuento obligatorio cuando existen diversas denuncias por parte de personal militar y policial que señalan que hasta la fecha no han sido beneficiados, desconociéndose realmente el número de beneficiarios que sustente la continuidad de los Fondos de Vivienda Militar y Policial.

En consecuencia, la presente propuesta busca, **en primer lugar**, lograr la devolución de los aportes descontados de forma obligatoria al personal militar y policial que, hasta la fecha, no hayan sido favorecidos con alguno de los beneficios de su Fondo respectivo y, **en segundo lugar**, la devolución de los aportes obligatorios o voluntarios de personal militar y policial que, pese a haber sido favorecido con algún beneficio, se le continuó descontando de sus remuneraciones el aporte correspondiente, sin considerar que ya se encontraba cumpliendo con el pago del monto de su vivienda o préstamo solicitado, y que no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo, pues ello constituye un doble pago, generando un mayor perjuicio económico, ya que la remuneración del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se vería reducida en mayor medida.

Debe señalarse que, a la fecha, existen dos Proyectos de Ley (N° 113-2016/CR y 1192-2016/CR), los cuales se encuentran en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas. El primero propone el carácter voluntario de los aportes y que, una vez un aportante es beneficiado, no está obligado al pago mensual del aporte, pero sí debe cumplir con el pago de sus obligaciones. El segundo mantiene el carácter obligatorio del aporte para el personal en situación de actividad y disponibilidad, siendo facultativo para el personal en situación de retiro con goce de pensión; empero, propone que el aporte obligatorio sea devuelto cuando el aportante obligatorio y facultativo demuestren no haber sido favorecidos con un producto financiero creado por el Fondo, devolución que debe realizarse en base al aporte principal y a los intereses.

Ante los proyectos mencionados, es posible verificar que la presente propuesta es distinta, ya que propone considerar que la devolución debe operar para los casos en los que se obligó al personal de las fuerzas armadas y policía nacional a aportar a alguno de los fondos, mas no al personal que voluntariamente aportó a dicho fondo, pues en este último caso, hubo consentimiento expreso del personal militar y policial para el descuento, no reduciéndose de forma no consensuada la remuneración de dicho personal. Asimismo, difiere en la propuesta de no continuar aportando al Fondo cuando se es beneficiario de una vivienda o préstamo, ya que se propone establecer de forma expresa que el personal que haya sido beneficiado con una vivienda o un préstamo, no continúe efectuando el pago del aporte mientras paralelamente cumple con la obligación asumida en su condiciones de beneficiario, pues es irrazonable que se proceda con el descuento de dicho aporte cuando ya no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo. Y por último, a diferencia de las consideraciones establecidas para la devolución, la presente propuesta busca

considerar que los montos a ser devueltos, también incluyan los aportes efectuados por personal que si bien fue beneficiado con una vivienda o préstamo, se vio obligado a continuar aportando al Fondo, pese a encontrarse cumpliendo con las obligaciones contraídas como beneficiario, efectuando con ello un doble pago al Fondo.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, busca respetar el derecho fundamental a la remuneración reconocido por la Constitución, puesto que resulta violatorio establecer descuentos no consentidos de las remuneraciones del personal militar y policial, ya que ello implica una reducción de su remuneración, la cual tiene naturaleza alimentaria y una relación estrecha con el derecho a la vida, tanto del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú como de sus familias.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La precitada propuesta legislativa no genera ningún gasto al erario público, pues si bien la finalidad del presente proyecto es devolver los aportes que, obligatoriamente, fueron descontados de las remuneraciones del personal militar y policial por considerarse reducciones no consensuadas de las mismas, así como la devolución de los aportes obligatorios y voluntarios descontados desde la fecha en la cual el personal militar y policial fue favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos de su respectivo Fondo hasta el momento de la cancelación del monto de la vivienda o préstamo por considerarse como doble pago, debe tenerse en cuenta que dichos recursos fueron obtenidos por cada uno de los Fondos de Vivienda en base a los aportes efectuados por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por lo que resultan ser privados.

Asimismo, debe considerar que el aporte del personal militar y policial es solo uno de los diferentes ingresos del Fondo de Vivienda Militar y Policial, ya que no debe olvidarse que el Estado efectúa también un aporte.